



RESISTENCIA, 23 SEP 2024

DICTAMEN N°  
274

Ref.: E4-2024-7182-Ae s/Anteproyecto de Decreto por el cual se aprueba la refinanciación del saldo de la deuda con el Banco de la Nación Argentina (cuota insoluta vencimiento 17/07/2024)-  
Obra: "Segundo Acueducto del Interior del Chaco".

//- CALIA DE ESTADO

A la  
SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con once (11) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante e a e-parte 9, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia, aprueba la refinanciación del saldo de la deuda con el Banco de la Nación Argentina, producto de la cuota insoluta con vencimiento el 17 de julio de 2024, neto de intereses punitivos, que a dicha fecha ascienden a la suma de dólares estadounidenses seis millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos noventa y nueve (U\$S6.682.599), la que será actualizada a la fecha de su efectiva contabilización, concernientes a la obra "Segundo Acueducto del Interior" por parte de Constructora OAS LTDA -Brasil-, la que cuenta con financiamiento del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social -BNDES-, cuyas condiciones particulares se detallan en Nota N° 353/24 del Directorio del Banco de la Nación Argentina, que como Anexo forma parte integrante del Decreto en trato.

Antecedentes:

A e-parte 3, obra nota de fecha 16 de septiembre de 2024 de la Sra. Directora de Presupuesto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dirigida a la Secretaría General a efectos de elevar Proyecto de Decreto que aprueba la refinanciación solicitada al Banco de la Nación Argentina de la cuota insoluta, que en su carácter de avalista fue abonada por el mismo, correspondiente al Préstamo obtenido con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de la República de Brasil, para la construcción del "Segundo Acueducto del interior del Chaco", cuyo vencimiento opero el 17 de julio de 2024. A tal fin se adjunta como e-parte 2, Nota N°353/24 donde consta el detalle de las condiciones particulares de la refinanciación aprobada por el Directorio del Banco de la Nación Argentina.

A e-parte 4, obra dictamen del Área Legal Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 6, el Sr. Contador General de la Provincia sostiene que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 7, interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera, y remite la actuación para la continuidad del debido trámite.

A e-parte 10, obra aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 11, se incorpora Dictamen N°786/24 de la Sra. Asesora General de Gobierno, no encontrando reparos que formular al instrumento traído a consideración.

Análisis de la medida propiciada:

Surge de los Considerandos del anteproyecto en trato que por medio del mismo se tramita la refinanciación de una cuota vencida del préstamo obtenido por la Provincia del Chaco, del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de la República de Brasil, para la construcción del "Segundo Acueducto del interior del Chaco", cuyo vencimiento

operó el 17 de julio del 2024. Por Ley N°1885-F, se autorizó al Poder Ejecutivo, a contraer un crédito con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), hasta la suma de dólares estadounidenses ciento setenta y nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y ocho con veintinueve centavos (U\$S179.894.778,29), con destino a la obra mencionada. Se expresa que en virtud de la autorización concedida se obtuvo, en concepto de préstamo, un monto de dólares estadounidenses de ciento dieciocho millones veintidós mil novecientos noventa y cuatro con dieciocho centavos (U\$S118.022.994,18), las condiciones financieras del préstamo así obtenido, implicaban un plazo total de doce (12) años, con tres (3) años de gracia, con un plazo de cancelación del capital en dieciocho (18) cuotas iguales y semestrales, debiéndose pagar los intereses junto con el capital a la tasa pactada: Libor a cinco (5) años fija, más 2.59%, empezando a abonarse las cuotas de capital e intereses en el mes de febrero de 2016. La estructura financiera del préstamo, destinado a una operación de comercio exterior, prevé la cesión en garantía de la Coparticipación Federal de la Provincia, actuando como avalista el Banco de la Nación Argentina (BNA) al Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), que a su vez son garantizados por el Tesoro Nacional.

Se señala que debido a la difícil situación financiera que atravesó la Provincia, desde principios del año 2018, la misma se vio imposibilitada de pagar los vencimientos de agosto de 2019, ambas cuotas semestrales del año 2020 y 2021, y las cuotas correspondiente a julio de 2023, y enero 2024 ya que ello hubiera conllevado el riesgo de incumplir la satisfacción de derechos de carácter esencial, consagrados en la Constitución Nacional y Provincial, siendo obligación del Poder Ejecutivo, en representación de la Provincia, garantizarlos.

Surge de los motivos vertidos en el anteproyecto acompañado, que dada la situación actual del país, el cual continúa enfrentando una coyuntura económica difícil, caracterizada principalmente por altos niveles de inflación y una marcada desaceleración en el ritmo del crecimiento de la actividad económica, lo que produjo un descenso en la tasa de crecimiento de los ingresos tributarios, alcanzando incluso una caída en términos reales, reduciéndose de manera significativa el flujo de fondos con los que contaba la Provincia, para hacer frente a sus obligaciones en la forma y plazos estipulados. Ante esta situación, el avalista directo de la operación, el Banco de la Nación Argentina, procedió a cancelar las cuotas vencidas e impagas ante el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), por lo que el préstamo se encuentra en situación regular, es decir, sin mora alguna.

En consecuencia, se expresa que la Provincia adeuda al avalista la cuota vencida, de fecha 17 de julio de 2024, la cual asciende a la suma de dólares estadounidenses seis millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos noventa y nueve con 00/100 (U\$S6.682.599,00), la que fuera cancelada por el Banco de la Nación Argentina.

El Poder Ejecutivo, se encuentra facultado para acordar y concretar una operación de refinanciación de la deuda con el Banco de la Nación Argentina, en la moneda de origen de la operación original y con garantía en los términos citados precedentemente, emergentes del Artículo 90 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, facultando a celebrar contratos para reestructurar la deuda de la Administración Pública Provincial, mediante su refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento, entre otros elementos que hacen a una renegociación de los plazos, y cuando éstas hayan sido autorizadas oportunamente por ley, extremos que se cumplen en este caso, dado que la operación que se pretende refinanciar parcialmente fue autorizada por la Ley N° 1885-F y modificatorias, en la cual, por su Artículo 4º se faculta a ceder en garantía la coparticipación -Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley Nacional 25.570, o el que en el futuro lo sustituya.

Que la medida contenida en el presente se encuadra en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por el Artículo 141 de la Constitución Provincial y en lo normado por el Artículo 3º, inciso c) y cc. de la Ley N°1092-A.

No obstante lo expuesto, cabe acotar, atendiendo la índole de la medida que se propicia, que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente; como tampoco en lo referente a la cuestión técnica,

económico y financiera, que por su especificidad requieren la intervención de áreas técnicas específicas.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro de la Nación se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos han sido meritualmente, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe y a los que cabe remitirse en honor a la brevedad (v. Dictámenes 204:47 y 159; 207:578; 243:663; 251:541 y 851)". Dictamen Nº IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX. 2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486).

Por último, se sugiere se verifique del proyecto en trato, la redacción del párrafo 14º del Considerando, ya que la medida que se propicia cuenta con el Aval del Sr. Ministro a e-parte 10; y se reemplace en el Art. 1 la palabra "Desarrollo" por la palabra -Desenvolvimiento- cuando se hace mención al "Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social".

**Conclusión:**

Por lo que, presente lo sugerido ut-supra, conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el Proyecto de Decreto adjunto, contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, y sin objeciones de la Contaduría General de la Provincia, organismo encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera, y patrimonial de la hacienda pública provincial, se entiende procedente la medida propiciada en un todo conforme lo normado en la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.



Dr. MATÍAS DANIEL KURAY  
SECRETARIO GENERAL  
Fiscal del Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
MP 5525 SWCh - T.100 F.237 CSJM